Dictamen DNCP/DJ N° 8.903/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	9/8/2021
ID:	392114
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN"*
Entidad Convocante:	Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones.
Denunciante:	Protección al Denunciante/CASO 435/21
Tema General:	Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación
Tema Específico:	Certificado Cumplimiento Tributario.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N° 435/21.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende que la firma COOPERATIVA MULTIACTIVA NEULAND LTDA. no ha presentado a la fecha de la apertura de las ofertas, el Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones establece en los Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación, en el punto 6, la presentación del Certificado de Cumplimiento tributario con doble asterisco (**).

Que los documentos indicados con doble asterisco (**) deben estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de oferta, por tanto, el denunciante señala que la cooperativa se encuentra violando los principios generales de la Ley 2051/03, de Igualdad y Libre Competencia.

Que el denunciante se ha limitado en señalar que le firma de referencia no presenta su Certificado de Cumplimiento Tributario en la fecha de Apertura de Oferta, cuando el pliego sólo requiere que el documento este vigente a la fecha y hora tope de presentación de oferta, no que su presentación sea realizada en ese momento. Que el Comité Evaluador, conforme a la normativa en cuanto a documentación formal, ha requerido la presentación y tras la remisión realizada por la firma COOPERATIVA MULTIACTIVA NEULAND LTDA y su correspondiente verificación, ha consignado el cumplimiento.

Es importante, aclarar al denunciante que el Artículo 59°[1] del Decreto Reglamentario N°.992/19 faculta al Comité Evaluador conforme a derecho y dentro del ámbito de su competencia solicitar las aclaraciones a las ofertas de los oferentes que resulten necesarias antes de proceder a la admisión y/o rechazo de las mismas, dentro de la etapa de evaluación de ofertas.

A más de ello, todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.

Por tanto, hechas las aclaraciones y en atención que la Convocante ha quedado satisfecha con la respuesta dada por la firma adjudicada, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar la oferta propuesta por la firma **COOPERATIVA MULTIACTIVA NEULAND LTDA**. y se considera –salvo prueba en contrario- que la decisión adoptada por la Entidad Convocante en cuanto a la adjudicación llevada a cabo en el marco del presente llamado se encuentra acorde a derecho.

Igualmente corresponde mencionar al denunciante, que todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o considere lesionado sus derechos como oferentes dentro de un procedimiento licitatorio tiene a su disposición el mecanismo legal pertinente, cual es la **PROTESTA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y no habiendo, registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del presente proceso licitatorio -siendo un mecanismo legal a instancia de parte-, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en el caso en concreto.

Por tanto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 435/21, específicamente sobre el punto objeto de denuncia, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

***La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N° 435/21 de fecha 02 de agosto del 2021, refiere*:**

[1] ***"…Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, el Comité de Evaluación solicitará a los oferentes, aclaraciones respecte de sus ofertas, dichas solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito…"***

*"…**Se observa que la firma Cooperativa Multiactiva Neuland Ltda con RUC 80017582-4, no presenta su Certificado de Cumplimiento Tributario en la fecha de Apertura de Oferta. requisitos según PBC***

Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación

6. Certificado de Cumplimiento Tributario (**)

Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de oferta.

Según como lo solicita el PBC.

Se observa que viola la Ley 2051-03 Art. 4 b) Igualdad y libre competencia.

Se solicita una investigación para deslindar responsabilidad a la misma…"

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De la denuncia transcripta el denunciante manifiesta que la firma COOPERATIVA MULTIACTIVA NEULAND LTDA, no ha presentado el Certificado de Cumplimiento Tributario vigente, a la fecha de la apertura de las ofertas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones establece en los requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación, en el punto 6, la presentación del Certificado de Cumplimiento tributario con doble asterisco (**).

Menciona el denunciante que los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de oferta, por tanto, el denunciante señala que la cooperativa se encuentra violando los principios generales de la Ley 2051/03, de Igualdad y Libre Competencia.

Ahora bien, del Informe de Evaluación de fecha 12 de mayo del 2021, extraemos el siguiente cuadro de análisis de los Documentos Formales realizado por el Comité Evaluador:

DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL	BRAUN SRL	GOMERIA Y TRANSPORTE CHACO RAPE de ERHARD FRIESEN WIENS	COOPERATIVA MULTIACTIVA NEULAND LIMITADA
Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social.	PRESENTA Y CUMPLE	NO PRESENTA Y NO CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE
Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.	PRESENTA Y NO CUMPLE EN SU TOTALIDAD	NO PRESENTA Y NO CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE
Certificado de Cumplimiento Tributario	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE	NO PRESENTA Y NO CUMPLE
Patente Comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente.	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE

Por tanto, de la verificación realizada se desprende que la firma COOPERATIVA MULTIACTIVA NEULAND LTDA, no cumple con el suministro de documentación básica de carácter formal. Por lo que el Comité solicita la presentación de dichos documentos por medio de Nota UOC, dándole un plazo razonable a las empresas para la presentación de las mismas.

Respecto a nuestro objeto de la denuncia **–falta de presentación del Certificado de Cumplimiento tributario en la fecha de la apertura de las ofertas–**, observamos que del Informe de Evaluación se desprende, que el oferente COOPERATIVA MULTIACTIVA NEULAND LTDA remite las documentaciones solicitadas (CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO) por correo electrónico, en fecha 12/05/2021 a las 12:00hs.

Por tanto, tras corrobar el Comité Evaluador el documento remitido, determina que la Cooperativa Multiactiva Neuland Lda. Cumple con todos los requisitos establecidos en las bases concursales concernientes a las documentaciones formales.

Es importante, aclarar al denunciante que el Comité Evaluador puede conforme a derecho y dentro del ámbito de su competencia solicitar las aclaraciones a las ofertas de los oferentes necesarios antes de proceder a la admisión y/o rechazo de las mismas, dentro de la etapa de evaluación de ofertas.

Que el Artículo 59° del Decreto Reglamentario N° 2.992/19 nos habla acerca de la facultad del Comité Evaluador de solicitar aclaraciones a las ofertas de los potenciales oferentes, antes de proceder a rechazarlas: "…*Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por*

escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos…"-

Asimismo, cabe destacar lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 2051/03, que reza: "…*Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas…*".

De lo expresado por la normativa se puede concluir que en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha solicitado las aclaraciones pertinentes y quedado satisfecha con la respuesta dada por la firma adjudicada, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar la oferta propuesta por la firma COOPERATIVA MULTIACTIVA NEULAND LTDA. y en consecuencia, considera –salvo prueba en contrario[2] - acorde a derecho la decisión adoptada por la Entidad Convocante en cuanto a la adjudicación llevada a cabo en el marco del presente llamado.

Que el denunciante se ha limitado en señalar que la firma de referencia no presenta su Certificado de Cumplimiento Tributario en la fecha de Apertura de Oferta, cuando el pliego sólo requiere que el documento este vigente a la fecha y hora tope de presentación de oferta, no que su presentación sea realizada en ese momento. Que el Comité Evaluador, conforme a la normativa en cuanto a documentación formal, ha requerido la presentación y tras la remisión realizada por la firma COOPERATIVA MULTIACTIVA NEULAND LTDA y su correspondiente verificación, ha consignado el cumplimiento.

Es importante, acotar que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.

En tal sentido, se recuerda de igual manera que todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o considere lesionado sus derechos como oferentes dentro de un procedimiento licitatorio tiene a su disposición el

[2] Art 135 del Decreto Reglamentario No. 2992/19: "*…Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer…".*

mecanismo legal pertinente, cual es la **PROTESTA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y no habiendo, registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del presente proceso licitatorio -siendo un mecanismo legal a instancia de parte-, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en el caso en concreto.

Finalmente, se trae a colación el art. 142 del Decreto 2992/19, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…*".

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante —la adjudicación realizada a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NEULAND LTDA.** y consecuentemente corresponde dar por concluido el **CASO N°435/21**, específicamente sobre el punto objeto de denuncia, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[3] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[3] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**